

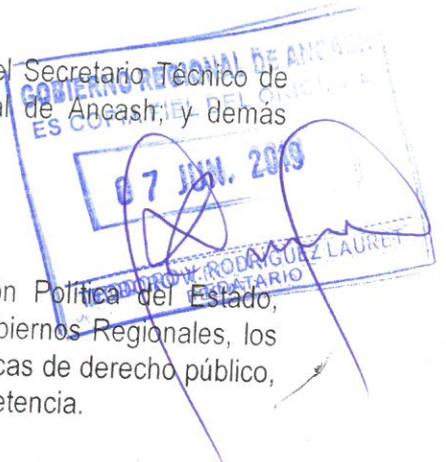


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **264** 2019-GRA/GGR

Huaraz, **05 JUN 2019**

VISTO: El Informe N° 49-2019-GRA-GRA-SGRH/ST-PAD, remitido por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, y demás antecedentes que forman parte de la presente resolución.



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública respecto a los servidores esta sujeta a control de plazo, ya sea para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario o para la culminación es este.

Que, al respecto, José Luis Jara Bautista¹ menciona: *“La prescripción deberá ser entendida como el mecanismo a través del cual un servidor que haya incurrido en la comisión de una falta disciplinaria merecedora de sanción disciplinaria, se libera de la carga de soportar la imposición de una sanción, o incluso el ser sometido a procedimiento administrativo disciplinario, ello por imperio del transcurso del tiempo, en tal sentido limita la potestad punitiva del estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deje de tener competencia para perseguir y sancionar al servidor civil”.*

Que, el Tribunal Constitucional señala sobre la prescripción, lo siguiente: *“La figura de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no sólo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario”.*

Que, de esa manera la prescripción constituye un límite a la potestad disciplinaria del Estado, el cual garantiza que los servidores sean investigados o procesados por la autoridad competente dentro de un plazo razonable, de lo contrario quedará extinta la posibilidad de accionar dicha potestad.

Que, en ese sentido el artículo 97.1° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala: *“La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la*

¹ JARA BAUTISTA, José Luis; DERECHO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN EL MARCO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL; Grupo Editorial Lex & Iuris; Lima, 2016; Pág. 235.

² Sentencia del Expediente N° 2775-2004-AA/TC. Fundamento 3.





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **264** 2019-GRA/GGR

oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior”.

Que, con Oficio N°345-2015-GRA-DRA/OAJ, de fecha 19 de febrero de 2015, el Director Regional de Agricultura Ancash elevó al Presidente del Gobierno Regional de Ancash, el escrito de nulidad contra las Resoluciones Directorales N°0165 y 0262-2014-GRA-DRA/D, planteados por la Sra. Roció Aurora La Rosa Luciano.

Que, mediante Oficio N° 3238-2018-GRA-DRA/OAJ de fecha 11 de diciembre de 2015, el Director Regional de Agricultura requirió la remisión de los antecedentes que dieron origen a la Resolución Gerencial General Regional N° 0315-2015-GRA/GGR.

Que, por Memorándum N° 075-2016-REGION ANCASH/SG, de fecha 26 de enero de 2016, el Secretario General solicitó a la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la remisión de los antecedentes de la Resolución Gerencial General N°0315-2015-GRA/GGR, señalando textualmente lo siguiente: *“Siendo así, con oficio N° 0345-2015-GRA-DRA/OAJ (Sisgado 345151) de fecha 19 de febrero de 2015, la Dirección Regional Agraria Ancash, eleva el recurso de nulidad contra las resoluciones Directorales N° 0165 y 0262-2015-GRA/DRA/D adjunta dicha documentación en 99 folios; el mismo que fue derivado a su despacho. Asimismo, con Informe Legal N° 0583-2015-GRA/ORAJ (Sisgado 415408) de fecha de 20 de agosto del 2015, se emite opinión respecto a dicho recurso, remitiendo el expediente administrativo en 16 folios. Como consta en el reporte del sisgado que se adjunta”.*

Que, mediante Informe N°05-2016-J.CH.F/S.G., de fecha 17 de octubre de 2016, el Servidor Jorge Chauca Fernández informó al Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, sobre el extravío del expediente administrativo.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°269-2017-GRA/GGR, de fecha 07 de junio de 2017, se resolvió reconstruir el expediente administrativo presentado a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash, con Oficio N°0345-2015-GRA-DRA/OAJ de fecha 19 de febrero de 2015, con Sisgado N°345151, Reg. Exp. N°184525 de 99 folios por extravío del mismo, relacionado sobre recurso de nulidad contra las Resoluciones Directorales N°0165 y 0262-201-GRA-DRA/D, interpuesto por la señora Roció Aurora La Rosa Luciano.

Que, con Memorándum N°1188-2017-GRA/SG, de fecha 13 de junio de 2017, se notificó la Resolución Gerencial General Regional N°269-2017-GRA/GGR, de fecha 07 de junio de 2017, a esta Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que se inicie las acciones conducentes al esclarecimiento de responsabilidades a que hubiera lugar contra los funcionarios y servidores por la pérdida del expediente administrativo

Que, de la revisión del expediente, se tiene el Memorándum N° 075-2016-GOB.REGIONALANCASH/SG de fecha 26 de enero de 2016, donde se requirió a la Oficina de Asesoría Jurídica, la remisión de los antecedentes de la Resolución Gerencial General Regional N°315-2015-GRA/GGR, ya que en el Sisgado se aprecia que con Oficio N°345-2015-GRA-





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **264** 2019-GRA/GGR

DRA/OAJ, (Sisgedo 345151), la Dirección Regional Agraria Ancash, elevó el recurso de nulidad contra las Resoluciones Directorales N°0165 y 0262-2015-GRA/DRA/D, adjuntando documentación en 99 folios, el mismo que fue derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asimismo con Informe Legal N°058-2015-GRA/ORAJ (Sisgedo 415408) de fecha 20 de agosto del 2015, emitió opinión respecto a dicho recurso, pero solo remitió 16 folios, como consta en el reporte sisgedo (415408).

Que, en tal sentido se tiene que la presunta comisión de la falta tiene como fecha máxima de comisión el 20 de agosto de 2015.

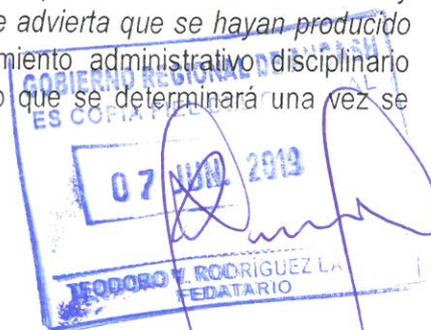
Que, siendo así, desde la presunta comisión de la falta administrativa, es decir, desde el año 2015, han transcurrido a la fecha más de tres (3) años, sin que se notificara la resolución o acto de inicio del PAD. por lo que en cumplimiento a lo establecido en el 94° de la Ley del Servicio Civil, artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil y numerales 6.5 y 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, resulta declarar prescrito la acción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores responsables del extravío de los antecedentes de la Resolución Gerencial General Regional N°315-2015-GRA/GGR, derivado de la Resolución Gerencial General Regional N°269-2017-GRA/GGR.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que, si el plazo para continuar el procedimiento administrativo disciplinario prescribiese, la Secretaría Técnica elevará el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

Que, asimismo, el artículo 97.3° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala que: *"La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente."*

En ese sentido, de acuerdo al artículo IV.J del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que en el caso de los Gobiernos Regionales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional.

Que, respecto a la responsabilidad administrativa producto de la declaración de prescripción el artículo 252° numeral 252.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario, señala *"En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia"*, facultando el inicio del procedimiento administrativo disciplinario siempre y cuando la inacción se diera por negligencia, hecho que se determinará una vez se declare la prescripción.





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **264** 2019-GRA/GGR

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones y funciones conferidas por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores responsables del extravío de los antecedentes de la Resolución Gerencial General Regional N°315-2015-GRA/GGR, derivado de la Resolución Gerencial General Regional N°269-2017-GRA/GGR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia del expediente administrativo, por intermedio de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones e inicie las acciones para identificar las causas y los responsables de la inacción administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Econ. Luis Antonio Luna Villarreal
GERENTE GENERAL REGIONAL

